

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolelín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Examinadas las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde 13 de septiembre de 1923 hasta 13 de abril de 1931, con objeto de efectuar su revisión y clasificación en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril del año actual: a propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: Real decreto de 19 de junio de 1924, sobre excedencia en sus Cuerpos de los parlamentarios; Real decreto de 23 de agosto de 1926, sobre ferias y verbenas; Real orden de 17 de junio de 1928, sobre autorización de conferencias políticas en Círculos de recreo; Reales decretos de 14 de julio de 1924 y 16 de febrero de 1926, y Real orden de 18 de diciembre de 1924, sobre locales destinados a espectáculos públicos; Real decreto de 1.º de noviembre de 1928, sobre honores a Vocales del Consejo de Protección a la Infancia; Real decreto de 30 de diciembre de 1929, sobre subvención a Patronas de Reformatorios de menores; Real decreto de 16 de mayo de 1930, sobre constitución de la Unión Nacional de Tribunales tutelares de Menores; Real decreto de 3 de febrero de 1929, sobre organización de Tribunales tutelares para niños (artículos 5.º, 6.º, 7.º (párrafo se-

gundo), 12 y 13 de la ley y artículos 4.º (párrafo segundo) y 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 102, 103, 104, 135 B, 136 y 145 (párrafos segundo y tercero del Reglamento); Real decreto de 29 de octubre de 1923; sobre intervención de los vecinos en las sesiones del Ayuntamiento; Real orden de 24 de noviembre de 1923, exigiendo veinticinco años de edad para formular reclamaciones municipales; Real orden de 24 de mayo de 1924, sobre correcciones a los Alcaldes por los Delegados de Hacienda; Real orden de 2 de agosto de 1924, sobre designación por el Gobernador de Vocales de una entidad menor; Real orden de 19 de agosto de 1924, sobre situación en su Cuerpo de un funcionario nombrado Alcalde o Concejal; Real orden de 30 de enero de 1925, sobre alcance derogatorio del Estatuto municipal; Real orden de 15 de junio de 1925, sobre recursos contra acuerdos definitivos de los Ayuntamientos relativos a cuentas; Real decreto de 2 de diciembre de 1925, sobre ampliación del plazo para resolver expedientes de Carta municipal; Real decreto de 31 de julio de 1927, sobre designación de Ingenieros por las Corporaciones para estudio y dirección de obras; Real decreto de 15 de agosto de 1927, sobre recursos contra multas por defraudación de exacciones; Real decreto de 3 de abril de 1930, sobre aplicación del Estatuto municipal en Ceuta y Melilla; Real orden de 16 de julio de 1930, autorizando a los Gobernadores para resolver cuestiones entre Ayuntamientos sobre división de bienes; Real decreto de 6 de febrero de 1926, sobre remoción de Juntas, Patronatos y Sindicatos benéficos; Real decreto

de 7 de junio de 1929, sobre garantía y administración del Patronato de la Institución «Orfelinato de San Ramón y San Antonio»; Real decreto de 15 de enero de 1924, sobre privación al Ministerio de la Gobernación de parte de los terrenos de la posesión «Vista Alegre»; Reales decretos de 29 de marzo de 1924 y 27 de febrero de 1925, sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto afectan al Ministerio de la Gobernación y se oponen a la ley de 19 de enero de 1912.

Artículo 2.º Se declaran totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias: Real decreto de 6 de febrero de 1926, sobre designación para cargos en Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo; Real decreto de 17 de marzo de 1926, sobre persecución de actos u omisiones de tendencia separatista; Real decreto de 31 de marzo de 1925, sobre calificación del uso de pesas y medidas ilegales; Real orden de 21 de mayo de 1924, sobre cesión de terrenos de la posesión «Vista Alegre», de Carabanchel Bajo, para el Colegio de Huérfanos militares de Santiago.

Artículo 3.º Se estiman reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos si se conforman con el texto de leyes votadas en Cortes: Real decreto de 30 de septiembre de 1924, sobre distribución de multas gubernativas; Real orden de 28 de noviembre de 1923, sobre incompatibilidad de los técnicos de Diputaciones y Ayuntamientos; Real orden de 7 de enero de 1924, sobre responsabilidad de Secretarios en la redacción de documentos para las Comisiones de evaluación; Real orden de 24 de enero,

de 1924, sobre incompatibilidad de Arquitectos municipales: Real orden de 29 de abril de 1924, sobre plantación de árboles por los Ayuntamientos; Real decreto de 18 de junio de 1924, sobre requisitos para sustituir el «Referéndum»; Real decreto de 2 de julio de 1924, sobre población y términos municipales; Real decreto de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal; Real decreto de 9 de julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de Ayuntamientos; Real decreto de 14 de julio de 1924, sobre obras y servicios municipales; Real orden de 21 de agosto de 1924, sobre agrupación de Ayuntamientos para pago de atenciones carcelarias; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre procedimiento municipal; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre funcionarios municipales; Real decreto de 23 de agosto de 1924, sobre hacienda municipal; Real decreto de 24 de septiembre de 1924, sobre «Referéndum»; Real decreto de 21 de octubre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal en las Vascongadas; Real orden de 24 de noviembre de 1924, sobre inscripción de propios convertida en títulos al portador y su venta; Real orden de 29 de noviembre de 1924, aclaratoria del artículo 393 del Estatuto municipal; Real orden de 2 de diciembre de 1924, sobre Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 15 de diciembre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal a líneas de tranvías; Real orden de 20 de diciembre de 1924, sobre autorización a los Ayuntamientos para disponer del 80 por 100 de bienes propios por terrenos expropiados; Real orden de 30 de diciembre de 1924,

sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 12 de febrero de 1925, sobre votaciones en partidos judiciales; Real orden de 6 de abril de 1925, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 8 de mayo de 1925, sobre variaciones del padrón de vecinos; Real orden de 6 de junio de 1925, sobre extensión a ferrocarriles de la Real orden de 13 de diciembre de 1924; Real decreto de 4 de agosto de 1925, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 4 de septiembre de 1925, sobre préstamos del Banco de Crédito Local; Real orden de septiembre de 1925, sobre plazos para resolver los Ayuntamientos peticiones de entidades locales menores; Real orden de 7 de septiembre de 1925, sobre fiscalización por los Interventores de la contabilidad de Mancomunidades; Real decreto de 6 de septiembre de 1925, creando los Colegios provinciales del Secretariado; Real decreto de 17 de octubre de 1925, sobre aprovechamiento de montes; Real decreto de 16 de septiembre de 1925, sobre ingreso en el Cuerpo de Secretarios; Real decreto de 4 de noviembre de 1925, sobre Estatuto municipal en Navarra; Real decreto de 26 de noviembre de 1925, sobre jubilación de Secretarios; Real orden de 2 de diciembre de 1925, sobre Reglamento de población; Real decreto de 9 de marzo de 1926, sobre usufructo de montes en garantía de préstamos; Real orden de 22 de mayo de 1926, sobre cambio de nombre de una entidad local menor; Reales decretos de 29 de mayo y 6 de julio de 1926, sobre audiencia del Abogado del Estado antes de que el Alcalde insista en las competencias; Real orden de 18 de junio de 1926, sobre costas a los Alcaldes y Concejales en cuestiones de competencia; Real orden de 13 de julio de 1926 sobre constitución de una Parroquia en entidad local menor; Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, sobre ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos; Real decreto de 6 de diciembre de 1926, sobre duración del cargo de Vocal en Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 29 de diciembre de 1926, sobre gratuidad de recursos contenciosos; Real decreto de 11 de mayo de 1927, sobre competencia promovida por los Gobernadores en asuntos municipales; Real orden de 14 de sep-

tiembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real orden de 20 de septiembre de 1927, sobre entidades locales menores; Real orden de 12 de noviembre de 1927, sobre variación del nombre de los pueblos; Real orden de 3 de diciembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real decreto de 3 de enero de 1928, sobre pago de quinquenios a los Secretarios; Real orden de 14 de mayo de 1928, sobre régimen de funcionarios municipales; Real decreto de 3 de noviembre de 1928, sobre arbitrios de los Ayuntamientos sobre productos de la tierra; Real decreto de 15 de diciembre de 1928, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 8 de marzo de 1928, sobre representación de la Cámara de la Propiedad en las Comisiones de ensanche; Real decreto de 16 de julio de 1929, sobre jurisdicción contenciosa; Real decreto de 14 de noviembre de 1929, aprobando el Reglamento general de los Colegios y creando el Colegio Central; Real orden de 4 de noviembre de 1929, sobre obras y servicios; Real orden de 15 de enero de 1930, sobre asistencia de los Alcaldes para aplicación del Reglamento del Catastro; Real decreto de 2 de abril de 1930, sobre limitaciones a los Ayuntamientos en ventas, contratos y empréstitos; Real decreto de 8 de abril de 1930, sobre ordenación y aprovechamiento de bienes comunales; Real decreto de 10 de junio de 1930, creando el Cuerpo de Depositarios; Real orden de 18 de junio de 1930, sobre aplicación del Real decreto de 2 de abril de 1930; Real decreto de 14 de noviembre de 1930, sobre expedientes de destitución de Secretarios; Real orden de 21 de noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios en los expedientes de destitución; Real orden de 8 de enero de 1931, sobre obligación de los Ayuntamientos al retiro obrero; Real orden de 27 de enero de 1931, sobre destitución de los Agentes municipales armados; Real decreto de 4 de febrero de 1931, sobre intervención de partido; Real decreto de 6 de febrero de 1931, sobre actuación de las Intervenciones de partido; Real orden de 7 de febrero de 1931, sobre peticiones formuladas por la Asamblea de Interventores; Real decreto de 15 de julio de 1925, sobre obras y vías provinciales; Real decreto de 20 de octubre de 1925, sobre Sanidad provincial; Real decreto de 2 de noviembre de 1925, sobre fun-

cionarios subalternos provinciales; Real decreto de 4 de noviembre de 1925 sobre, administración y cobranza de cédulas personales; Real orden de 12 de mayo de 1925, sobre cumplimiento por las Diputaciones de servicios exigidos por el Estatuto provincial; Real orden de 12 de abril de 1925, sobre modelación para presupuestos de Diputaciones de régimen común; Real orden 20 de abril de 1926, elevando al 40 por 100 el tipo fijado en el penúltimo párrafo, artículo 226, F) del Estatuto provincial; Real orden de 24 de abril de 1926, sobre obtención de datos para la exacción del impuesto de cédulas personales; Real orden de 13 de abril de 1927, sobre cédulas exigibles a los obreros; Real decreto de 10 de enero de 1928, sobre redacción del artículo 29 de la Instrucción de cédulas personales; Real orden de 16 de enero de 1928, sobre personal y material de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo; Real orden de 25 de abril de 1928, sobre cédulas personales del Cuerpo de Seguridad; Real orden de 20 de febrero de 1929, sobre excepción del regargo de soltería a los viudos mayores de 60 años; Real orden de 13 de mayo de 1929, sobre cédulas personales del Cuerpo de Telégrafos; Real orden fecha 16 de febrero de 1929, sobre cédulas personales de transeuntes; Real orden de 16 de febrero de 1929, interpretando el artículo 39 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de mayo de 1929, sobre aplicación de los artículos 41 y 42 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de mayo de 1929, sobre cuota por patente nacional de circulación de automóviles en relación con el impuesto de cédulas; Real orden de 26 de septiembre de 1929, sobre cédulas del Cuerpo de Aduanas; Real orden de 18 de junio de 1930, sobre contratación de empréstitos; Real decreto de 15 de julio de 1930, sobre estadísticas de Administración local; Real orden de 23 de julio de 1930, sobre cédulas personales; Real decreto de 15 de noviembre de 1924, reorganizando el Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 15 de julio de 1930, reorganizando la Sección cuarta de la Dirección general de Administración; Real orden de 24 de marzo de 1928, sobre honorarios de Abogados de Beneficencia; Real decreto de 28 de mayo de 1928, sobre derecho de tanteo de los arrendatarios de Beneficencia no amortizados; Real decreto de 31 de

marzo de 1925, sobre personal médico-farmacéutico de la Beneficencia general; Real decreto de 20 de enero de 1931, organizando el Patronato Nacional para la Protección de ciegos; Real decreto de 4 de febrero de 1931, declarando de Beneficencia general a los Asilos de San Juan y Santa María, en El Pardo; Reales decretos de 29 de marzo de 1924 y 27 de febrero de 1925, sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en lo que no se oponga a la ley de 19 de enero de 1912, en lo que se refiere a la jurisdicción que ésta atribuye al Ministerio de la Gobernación para los actos anteriores al ingreso en Caja de los reclutas.

Artículo 4.º Se declaran subsistentes, por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y a la soberanía del Parlamento, a quién dará cuenta, para resolver en definitiva: Real orden de 28 de marzo de 1930, relativa a la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 20 de septiembre de 1930, aprobatoria del Estatuto del Reformatorio Príncipe de Asturias; Real decreto de 21 de diciembre de 1929, prohibiendo la asistencia a las corridas de toros y espectáculos de boxeo a los menores de catorce años; Real decreto de 3 de febrero de 1929, en cuanto al articulado no comprendido en el artículo 1.º de este Decreto; Real decreto de 9 de febrero de 1925, aprobando el Reglamento de Sanidad municipal, muy especialmente en cuanto a la organización del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; Real decreto de 11 de mayo de 1926, relativo al Instituto de Comprobación; Reales decretos de 30 de abril de 1928 y 13 de Noviembre del mismo año, sobre restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes; Real decreto de 25 de abril de 1928, sobre explotación de manantiales de aguas minero-medicinales, teniendo en cuenta la anulación parcial decretada por la Presidencia del Gobierno en 18 de mayo último; Real decreto de fecha 8 de marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo VI del título V del libro I de dicho Estatuto municipal, al capítulo I, título VI del libro I y al libro II, y quedando restablecida la vigencia de los títulos I, II, III, y VI de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, con excepción de los artículos referentes a las Jun-

tas de asociados y Alcaldes de barrio, quedando asimismo en suspenso los preceptos que conferían a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, salvo los artículos 179 y 182 y concordantes y 189 que continuarán en vigor y las atribuciones extraordinarias que les confiera el Gobierno de la República; Reales decretos de 1.º de febrero y 1.º de diciembre de 1924, sobre roturaciones arbitrarias (subsistentes por Decreto de la Presidencia de 15 de mayo de 1931); Real orden de 9 de julio de 1924, sobre fusión de Ayuntamientos; Real orden de 17 de febrero de 1925, sobre subastas de pastos en dehesas y montes de aprovechamiento común; Real decreto de 25 de marzo de 1927, derogando el artículo 3.º de la ley de Ensanchar; Real decreto de 20 de marzo de 1925, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo IV, título VI, libro I, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo I, título V, libro I y al libro II, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 25 de agosto de 1882, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de abril de 1931, declarando de libre nombramiento los Gobernadores civiles; el de 21 del mismo mes de abril, sobre nombramiento y competencia de las Comisiones gestoras para sustituir a los Diputados provinciales, y los de 9 y 20 de mayo siguiente sobre la Generalidad de Cataluña; Reales decretos de 11 de abril, 25 de junio y 25 de julio de 1928, sobre mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común; Real decreto de 8 de mayo de 1928, sobre nueva redacción del título VI del Estatuto provincial sobre régimen de las islas Canarias; Real decreto de 26 de octubre de 1927, regulando el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.

Artículo 5.º Serán objeto de declaración expresa especial las disposiciones que afectan a la Dirección general de Seguridad, y con esta excepción, y sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidos en el apartado C, artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que afecten a asuntos de la competencia del Ministerio de la Gobernación que no

se hallen comprendidas de modo expreso en los artículos precedentes.

Dado en Madrid a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 17 de mayo de 1931)

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 11 de junio de 1931.*

Que informe el Oficial letrado en un oficio del Sr. Alcalde de Barcina de los Montes, relacionado con la construcción de un camino vecinal.

Conceder una gratificación de 600 pesetas, en concepto de aumento de jornal, al personal de la Imprenta por los servicios extraordinarios de rectificación del Censo electoral.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión gestora de la Diputación de León, participando que había delegado en la de Salamanca para solucionar el asunto relativo al derribo del pabellón de la Exposición de Sevilla.

Que pase a la Ponencia una instancia suscrita por varios asilados de la Casa de Caridad exponiendo sus quejas respecto de algunos servicios.

Hacer presente a la Casa Industrias Sanitarias que no procede hacer entrega de más cantidades sin que se verifique la recepción provisional.

Que pase a informe de la Ponencia de Beneficencia una instancia de D. Pedro Bárcena, maestro albañil de la Casa de Caridad, solicitando se nombre un auxiliar.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente relacionadas con la venida a Burgos del Ministro de Estado Excelentísimo Sr. D. Alejandro Lerroux.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que tan pronto como se lo consientan las demás atenciones propias de su cargo, se traslade al pueblo de la Vid de Bureba, con el fin de reconocer las obras de construcción de Casa Consistorial y Escuelas.

Facultar al Sr. Arquitecto para que adjudique el servicio sobre colocación de pararrayos en el Palacio provincial y demás edificios de la Corporación, a la Casa que considere más conveniente para los intereses provinciales.

Aprobar el presupuesto de las obras de elevación del muro que cierra el patio de hombres de la Casa de Caridad por el lado Oeste.

Autorizar a D. Manuel Cascajares, vecino de Villagonzalo Pederuales, para reparar una casa de su propiedad contigua al camino vecinal; a D. Felipe Aguilar, de Sotragero, para reparar una de las paredes de una casa de su propiedad contigua al camino vecinal, y a don Santos Senderos, de Miranda de Ebro, para hacer la acometida para el desagüe de aguas sucias en una casa de su propiedad lindante con el camino vecinal.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia de la Junta vecinal de Humada, solicitando que la Diputación abone a dicho pueblo en concepto de subvención el 20 por 100 del coste de las obras de un camino vecinal.

Acceder a lo solicitado por las Juntas vecinales de Villela y Rebolledo de la Torre, sobre que se les autorice para construir directamente un camino vecinal.

Acceder a lo solicitado por la Junta vecinal de Sotillo de la Rioja, sobre que se hagan los estudios para la construcción de un camino vecinal.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Royuela a Santa María del Campo.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso al contratista de acopios de piedra D. José Martínez, vecino de Los Balbases.

Adjudicar a D. José Sáiz, D. Tiburcio Santamaría y D. Julián López varios artículos con destino a las necesidades de los distintos establecimientos de Beneficencia para el año actual.

Elevar a definitiva la reclusión en el manicomio de Valladolid de los dementes Claudio Cuesta, de Peñaranda de Duero y José Ontillera, de La Nuez de arriba.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a la enferma

Clotilde Martínez, de Quintanalaranco.

Entregar a Clemente Diego, de Villadiago el niño Teodoro Renedo, asilado en la Casa de Caridad.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Martín Campo, de Frias, y Regina Ibáñez, de Medinilla.

Aprobar la habilitación de créditos, propuesta por la ponencia de Beneficencia, para nutrir varias partidas del presupuesto.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL la lista de los individuos que han de representar al contratista de bagajes en cada uno de los cantones.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

El Sr. Giral manifestó que en breve se verificará un deslinde jurisdiccional entre las provincias de Alava, Logroño y Burgos y que convendría que la Diputación designase un representante para que en nombre de la misma asistiese al acto, indicándole el Sr. Presidente que como de estos asuntos tienen que dar cuenta a la Diputación, en su día, o sea al hacerlo, se nombrará dicho representante.

Burgos 11 de junio de 1931.—El Presidente, García Lozano.—El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Burgos a 10 de marzo de 1931. Visto por el Sr. D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de la misma, el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por D. Mariano del Barrio Iñarra, representado por el Procurador D. Teodosio Berreuco, contra D. Ezequiel Villegas, en reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Ezequiel Villegas, viene en la obligación de abonar a D. Mariano del Barrio Iñarra, la cantidad de 105,50 pesetas, y en su consecuencia le condeno a que le abone repetida cantidad y al pago de las costas de este juicio, ratificando el embargo preventivo

acordado. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Andrade.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al demandado rebelde D. Ezequiel Villegas, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Burgos a 24 de junio de 1931.—Antonio Fournier.—V.º B.º—Alfonso Andrade.

#### Masa.

D. Alfonso Varas Díez, Juez municipal de este distrito,

Por el presente y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Lucen Lara, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real y a Rufino García Rodríguez, natural de Zorita de los Molinos, provincia de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 11 de julio próximo, y hora de las ocho de la mañana, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que presten declaración en el juicio de faltas, seguido contra ellos por el hecho de sustracción de una gallina, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Masa a 30 de junio de 1931.—El Juez, Alfonso Varas.—El Secretario, Ignacio Iglesia.

#### Requisitoria.

Simón Arnáiz (Amadeo), hijo de Fidel y de Ascensión, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son; estatura 1,577 metros, domiciliado últimamente en Barcelona, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutamiento de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Vicente Zuloaga Roure, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 18 de junio de 1931.—El Juez instructor, Vicente Zuloaga.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Peñalba de Castro.

Terminado el repartimiento municipal por productos de pastos y leñas muertas para atenciones municipales durante el primer semestre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, de nueve de la mañana hasta la una de la tarde, a contar del día siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Peñalba de Castro 22 de junio de 1931.—El Alcalde, Cándido Pérez.

### Alcaldía de Sordillos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sordillos 24 de junio de 1931.—El Alcalde, Bruno Ciudad.

### Alcaldía de Moncalvillo.

Formado y aprobado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo 26 de junio de 1931.

—El Presidente de la Comisión gestora, Cosme García.

### Alcaldía de Arandilla.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal:

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Arandilla 26 de junio de 1931.—El Alcalde, Antonio Carazo.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 14 de los corrientes, acordó por unanimidad la compra de unos solares a D. Santos López y otro a D. Patricio Rejas, con el fin de poner en comunicación la carretera con las calles céntricas del pueblo, próximamente por la mitad del trayecto que ocupa el radio.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arandilla 26 de junio de 1931.—El Alcalde, Antonio Carazo.

### Alcaldía de Villarmero.

Según acuerdos tomados por esta Corporación, queda terminantemente prohibido pescar con ningún artefacto en el cauce molinar de este pueblo.

Lo cual se hace público por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento general, advirtiéndose que serán castigadas las personas que se encontraren pescando en referido cauce, desde

el puente denominado El Cantillo, con la multa que marque la Ley.

Villarmero 17 de junio de 1931.—El Alcalde, Bernardino Sedano.

### Alcaldía de Terradillos de Esgueva

Agotadas las consignaciones del capítulo 1.º, artículo XI, concepto 3.º y capítulo 18, artículo V del presupuesto municipal ordinario del año en curso, este Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, ha acordado hacer transferencia de crédito de 187,50 pesetas del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º e igual cantidad del mismo capítulo y artículo, concepto 4.º, importante en total 375 pesetas en la siguiente forma: 100 pesetas al capítulo 1.º, artículo XI, concepto 3.º y 275 al capítulo 18, artículo V, encontrándose de manifiesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Terradillos de Esgueva 22 de junio de 1931.—El Alcalde, Victoriano Cabañas.

### Alcaldía de Villasandino.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villasandino 24 de junio de 1931.—El Alcalde, José Manrique.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100.  
A un año al .. 4.50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819.15 pesetas.